JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O

Asunto:	1. No acepta notificación 2. Releva Secuestre
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Demandante:	Juan Carlos Duarte Méndez César Augusto Ruíz Alzate
Demandado:	Germán Buitrón Salazar Olga Liliana Quintero Monsalve Wilsón Rubiano Ruíz Osman Frey Rubiano Ruíz
Radicado:	63001-31-03-003-2020-00223-00

Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Vistas las citaciones cursadas a los demandados con el objeto de procurar su notificación, se observa que no cumplen los requisitos previstos en el artículo 291.3 del Código General del Proceso.

Esa disposición prevé, que si la comunicación debe ser entregada en un municipio distinto al de la sede del Juzgado, el término para comparecer es de (10) días.

En este caso, las comunicaciones fueron entregadas en Circasia Q, municipio distinto al de la sede del Juzgado, sin embargo, se indicó a los destinatarios que tenían (5) días para comparecer.

En consecuencia, ni las referidas citaciones ni los avisos son idóneos para surtir la notificación y por lo mismo no serán aceptados.

Por otra parte, en tanto Jairo de Jesús Melchor Guevara[1], no hace

[1] Jairomelchor1956@hotmail.com

parte de la lista de auxiliares de la justicia en la modalidad de secuestre categoría 2°, se dispondrá su relevo y, en su lugar, se designará a Hugo Gómez Franco S.A.S.2. (Art. 50 Pár. 2° CGP).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. NO ACEPTAR la notificación física realizada a la parte ejecutada dentro de este proceso.

SEGUNDO. RELEVAR a Jairo de Jesús Melchor del cargo de secuestre. En su lugar, **NOMBRAR** a HUGO GOMEZ FRANCO S.A.S como Nuevo secuestre. Notifiquese esta decision a los correos electrónicos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 117 del 25-10-2021

MAL

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

2 hugofra59@gmail.com

A

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
493872ac6bc194bba2c154e40c1b6ad69dda42ce4b162ff99088f1e805f20cd7
Documento generado en 22/10/2021 08:38:09 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica